



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CX MERIDA, YUC., MARTES 31 DE JULIO DE 2007. NUM. 30,907

-SUMARIO- GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 798

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ELECTRIFICACION DE YUCATAN 3

DECRETO NUMERO 799

DECRETO QUE CREA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DE INVESTIGACION EN SALUD DEL ESTADO DE YUCATAN 10

DECRETO NUMERO 800

DECRETO POR EL QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN SUSPENDERAN LABORES EL DIA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA TRANSMISION DEL CITADO PODER EJECUTIVO..... 13

DECRETO NUMERO 801

DECRETO POR EL QUE SE FORMULA Y EXPIDE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO COSTERO DEL ESTADO DE YUCATAN. (SUPLEMENTO)



NOTIFICACION DE RESOLUCION..... 15

SECRETARIA DE ECOLOGIA

SE OTORGA PLAZO PARA CONSULTA PUBLICA..... 17

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA.**

**AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR
Y MULTIFAMILIAR DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO “FLAMINGO
LAKES GOLF RESORTS” DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE DZEMUL,
YUCATAN 19**

**CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL RECIPROCA CELEBRADO
ENTRE LOS NOTARIOS PUBLICOS, ALEJANDRO WILLIAM BREACH
ESQUIVEL Y FERNANDO SAURI SANCHEZ 21**

**CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL RECIPROCA CELEBRADO
ENTRE LOS NOTARIOS PUBLICOS, ANA LUISA LOPEZ PAVON Y
RODOLFO CERON PALMA 22**

AVISO..... 24

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 798**

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 3 DEL DECRETO NÚMERO 298 QUE CREA LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN DE YUCATÁN, Y HABIENDO SIDO PREVIAMENTE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN DE YUCATÁN EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2005, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE
ELECTRIFICACIÓN DE YUCATÁN****CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 1.- La Junta de Electrificación de Yucatán (a la que en lo sucesivo se le podrá denominar "LA JEDEY") tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le corresponden conforme al Decreto número 298 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha doce de agosto de dos mil tres, que la crea (en lo sucesivo, "EL DECRETO DE CREACIÓN"), y a las leyes, reglamentos, planes y programas aplicables, así como a los acuerdos y disposiciones de su Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2.- Para el despacho de los asuntos que le competen, "LA JEDEY" cuenta con el servidor público y los departamentos siguientes:

- I. Director General;
- II. Departamento Técnico;
- III. Departamento Administrativo; y
- IV. Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 3.- "LA JEDEY" planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos estratégicos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de sus metas y la ejecución de sus programas.

ARTÍCULO 4.- Los jefes de departamento ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el Director General.

CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA JUNTA

ARTÍCULO 5.- Al frente de "LA JEDEY" habrá un Director General, a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos a que se refiere el artículo 1º del presente reglamento, pero para la mejor distribución y desarrollo de sus labores, podrá delegar en servidores públicos subalternos dichas facultades, con excepción de las mencionadas en el artículo 13 de "EL DECRETO DE CREACIÓN", sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo cuando lo juzgue necesario.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 6.- En cada departamento habrá un jefe de departamento y el personal técnico y administrativo que se requiera y que le permita su presupuesto.

ARTÍCULO 7.- Corresponden a cada uno de los jefes de departamento las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas que integran su departamento.

II.- Acordar con el Director General la atención de los asuntos que se tramiten en el área de su competencia.

III.- Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por el Director General.

IV.- Formular los anteproyectos de los programas y presupuestos que le corresponda.

V.- Firmar las comunicaciones de los acuerdos y tramitar las resoluciones que deba firmar el Director General.

VI.- Coadyuvar en la ejecución del programa de desconcentración administrativa.

VII.- Vigilar la aplicación de los programas de ahorro de energía eléctrica y eficientización del uso de los recursos materiales y servicios que están a su cargo.

VIII.- Proponer y participar en los procesos de la administración del personal a su cargo, así como en su contratación, capacitación, promoción, adscripción y cese, y autorizar licencias de conformidad a las necesidades del servicio.

IX.- Elaborar y someter al acuerdo del Director General anteproyectos sobre la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de departamentos u de oficinas a su cargo.

X.- Coordinarse con los titulares de otras áreas, cuando se requiera, para el cumplimiento de los programas de la entidad.

XI.- Delegar las funciones y obligaciones que considere necesarias en el personal técnico o administrativo que labore en su departamento, con excepción de las mencionadas en la fracciones de la I a la V, IX y XII del presente artículo.

XII.- Generar, recabar y proporcionar la información que requiera la Secretaría de Planeación y Presupuesto para la integración de los informes gubernamentales, así como elaborar los informes que sean solicitados a su departamento respecto del cumplimiento de sus objetivos y metas, y el avance de los programas encomendados a la misma.

XIII.- Recibir en acuerdo ordinario a los servidores públicos que dependan de su departamento y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia.

XIV.- Representar a "LA JEDEY" en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales, cuando así se lo encomiende el Director General.

XV.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias o le asigne el Director General.

CAPÍTULO IV DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 8.- El Jefe del Departamento Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Aplicar los lineamientos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado en la elaboración de los programas operativos anuales y en los programas de presupuestos anuales, para su presentación al Director General y a las autoridades correspondientes.

II.- Analizar, clasificar, identificar y llevar un registro permanente de la demanda y necesidades de la población en materia de estudios y proyectos de la competencia de "LA JEDEY", para establecer el diagnóstico y factibilidad de los mismos.

III.- Apoyar y asesorar a los departamentos de "LA JEDEY" en materia de planeación, programación y presupuestación, coordinándose con el Departamento Administrativo.

IV.- Realizar los anteproyectos y proyectos ejecutivos y constructivos de las obras que programe realizar "LA JEDEY", así como las memorias de cálculo respectivas.

V.- Coordinar, supervisar, evaluar y aprobar, en su caso, los proyectos ejecutivos y constructivos que "LA JEDEY" contrate con particulares.

VI.- Mantener un sistema de seguimiento y control del desarrollo de los proyectos que realice "LA JEDEY".

VII.- Supervisar la elaboración de los expedientes y anexos técnicos de las obras y acciones ejecutadas a través de los convenios de desarrollo social.

VIII.- Mantener actualizado un banco de información básica de los estudios y proyectos elaborados por este departamento.

IX.- Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado del resultado de las mismas.

X.- Proponer al Director General los proyectos de acuerdos relativos a los incisos I y II.

XI.- Emitir los dictámenes que en materia de estudios y proyectos le solicite de manera específica el Director General.

XII.- Elaborar los presupuestos base de todas las obras públicas a programar o a ejecutar.

XIII.- Elaborar, en coordinación con los jefes de departamento de las áreas correspondientes, el programa anual de inversión en materia de estudio, proyectos y obras públicas.

XIV.- Las demás que de manera específica le encomiende la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9.- El Jefe del Departamento Administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Acordar con el Director General sobre el despacho de los programas que estén bajo su responsabilidad e informarle de las actividades realizadas.

II.- Proponer al Director General las medidas administrativas que estime convenientes para la organización y funcionamiento de "LA JEDEY".

III.- Atender las necesidades administrativas de "LA JEDEY", de acuerdo con los lineamientos que fije el Director General.

IV.- Establecer los sistemas de recursos humanos, recursos materiales, sistemas de programación, correspondencia y archivo, así como vigilar su observancia.

V.- Proponer al Director General el programa de adquisiciones con cargo al presupuesto; así como el seguimiento y vigilancia del Comité de Compras de "LA JEDEY".

VI.- Coordinar las exposiciones, congresos y demás eventos organizados por "LA JEDEY".

VII.- Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Director General, los asuntos del personal al servicio de "LA JEDEY" y autorizar los movimientos del mismo.

VIII.- Imponer, reducir o, por acuerdo del Director General, revocar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de "LA JEDEY", de conformidad con los lineamientos que señalen las disposiciones aplicables.

IX.- Establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal de "LA JEDEY", vigilando su observancia.

X.- Proponer las acciones que fueren necesarias para mejorar la eficiencia y el logro de los objetivos en las operaciones de "LA JEDEY".

XI.- Participar, en lo conducente, en la formulación del programa presupuestal de "LA JEDEY", así como en sus modificaciones y adiciones.

XII.- Efectuar estudios del presupuesto de egresos de "LA JEDEY" y proponer los lineamientos para su ejercicio.

XIII.- Participar en el proceso de organización de recursos en los diferentes programas de "LA JEDEY".

XIV.- Participar en las gestiones de autorización del presupuesto de "LA JEDEY" y su financiamiento, ante las autoridades competentes.

XV.- Informar a los demás departamentos de "LA JEDEY" sobre las asignaciones presupuestales que les correspondan.

XVI.- Proponer al Director General los proyectos de acuerdos en los asuntos de su competencia.

XVII.- Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas

XVIII.- Las demás de que manera específica le encomiende la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10.- El Jefe del Departamento Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Acordar con el Director General sobre el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad e informarle de las actividades realizadas.

II.- Fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de "LA JEDEY".

III.- Elaborar, revisar y someter a consideración del Director General los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, resoluciones y acuerdos administrativos, dictámenes y demás actos jurídicos que se realicen respecto de asuntos de la competencia de "LA JEDEY".

IV.- Compilar y vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas relacionadas con las funciones de "LA JEDEY".

V.- Revisar la procedencia jurídica de las bases de los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que convoque "LA JEDEY".

VI.- Intervenir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en las licitaciones que lleve a cabo "LA JEDEY" para la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

VII.- Intervenir en todas las reclamaciones y juicios que puedan afectar los intereses de "LA JEDEY".

VIII.- Ejecutar las acciones judiciales que competan a "LA JEDEY", comparecer por conducto de su titular en los juicios en que ésta sea parte, presentar demandas, querellas y denuncias e interponer y desistirse de toda clase de recursos o juicios, incluido el de amparo, otorgar perdón, transigir y comprometer en árbitros.

IX.- Formular los informes previos y justificados en materia de amparo; los escritos de demanda o contestación en toda clase de juicios o procedimientos administrativos en los que "LA JEDEY" sea parte; redactar los escritos en los que "LA JEDEY" ejercite acciones, oponga excepciones, ofrezca y objete pruebas, tache testigos, formule alegatos, interponga toda clase de recursos, formule y absuelva posiciones, vigile los tramites de los juicios y provea lo necesario para dar cumplimiento a las resoluciones que se pronuncien en los mismos.

X.- Intervenir en la investigación de los actos o hechos que causen o puedan causar daños y/o perjudicar los intereses de "LA JEDEY".

XI.- Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.

XII.- Atender los asuntos jurídicos de "LA JEDEY", prestando servicios de orientación legal para la defensa de sus intereses; actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera "LA JEDEY".

XIII.- Intervenir en la formulación del sustento y en el seguimiento legal correspondiente a la planeación, organización y ejecución de los programas y proyectos que competan a la Dirección General, así como coordinar y controlar las actividades inherentes a sus funciones.

XIV.- Atender o asignar la atención de los juicios o procedimientos que se entablen en su contra, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Director General.

XV.- Las demás que de manera específica le encomiende la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 11.- Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a "LA JEDEY" estarán a cargo del Jefe del Departamento Administrativo y, a falta de éste, del Jefe del Departamento Técnico.

ARTÍCULO 12.- Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias, en el despacho de los asuntos de su competencia, por el funcionario que sea designado por el Director General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS SIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA.

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS
GUTIÉRREZ.**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y
VIVIENDA**

(RÚBRICA)

ING. ENRIQUE MANERO MORENO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 799

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de salud, garantía social consagrada por el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional, tiene entre sus finalidades fundamentales el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y el acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Que la Ley General de Salud contempla la investigación de la salud como parte primordial para el desarrollo de acciones que contribuyan, al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos y los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social, los cuales abarcan la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población; mediante estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios y para el logro de estos objetivos es recomendable la participación conjunta de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud Federal y Estatal, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que la propia Ley General de Salud crea como un mecanismo de integración de acciones el Consejo de Salubridad General, el cual emitirá las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario para determinar su organización y funcionamiento.

Que es necesario fortalecer los apoyos a la coordinación de las Comisiones Nacionales que vienen operando en materia de investigación a fin de hacer más eficiente la prevención y combate de los problemas sociales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN
INTERINSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud del Estado de Yucatán, a la que en lo sucesivo se le denominará la “**Comisión**”, con el propósito de contribuir a la formación de políticas de investigación en salud y coordinación de acciones para su ejecución y desarrollo.

ARTÍCULO 2.- La “**Comisión**” estará integrada por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Planeación y Presupuesto; la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, todas del Gobierno del Estado y Servicios de Salud de Yucatán, el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 3.- La “**Comisión**” será el órgano de consulta para la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Yucatán, así como de otras dependencias e instituciones del sector público para el desarrollo de las siguientes funciones:

- I. Fomentar y mantener actualizado un diagnóstico integral sobre investigaciones en materia de salud en el Estado;
- II. Propiciar la consolidación y correcta utilización de la infraestructura de investigación en materia de salud.
- III. Coadyuvar a la determinación de los problemas de salud prioritarios para efectos de investigación en el Estado;
- IV. Difundir los programas de investigación en las instituciones del sector salud y educativas del Estado, procurando su complementariedad en cuanto a los recursos que al efecto se requieran;
- V. Promover la colaboración entre las instituciones de salud y las educativas para la realización de programas conjuntos de investigación;
- VI. Fomentar y propiciar las relaciones intersectoriales para la realización de investigaciones en materia de salud;
- VII. Proponer las bases para el establecimiento de un programa estatal de investigación en salud y apoyar su implantación;
- VIII. Proponer mecanismos de estímulo y apoyo a programas prioritarios en la investigación de la salud;
- IX. Recomendar el establecimiento de los vínculos de colaboración y apoyo a la investigación en las áreas productivas de los sectores público y privado vinculadas a la salud, especialmente en la industria farmacéutica y la biotecnología;
- X. Fomentar el cumplimiento de las normas de ética y apoyar la definición de los lineamientos de bioseguridad en la realización de las investigaciones, conforme a las disposiciones establecidas por la Comisión de Salud Estatal;
- XI. Proporcionar la aplicación de mecanismos de evaluación de las investigaciones;
- XII. Fomentar la difusión de los resultados de las investigaciones;
- XIII. Elaborar y aprobar, en su caso, su reglamento interior; y
- XIV. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 4.- La “**Comisión**” informará de sus acuerdos al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán.

ARTICULO 5.- Las dependencias e instituciones que integran la “**Comisión**” podrán establecer entre ellas mecanismos y bases de cooperación para el mejor logro de sus objetivos.

ARTICULO 6.- La “**Comisión**” contará para el estudio y proposición de los asuntos específicos previstos en este acuerdo, con comités cuyas funciones genéricas serán definidas en su reglamento interior.

ARTICULO 7.- En los comités podrán estar representados la comunidad de investigadores del sector salud, al igual que la comunidad de investigadores de las instituciones de la educación, en los términos que establezca el reglamento interior de la “**Comisión**”.

ARTICULO 8.- Los comités señalarán las funciones específicas que deban atender y las someterán a la “**Comisión**” para su aprobación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- La “**Comisión**” deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de la vigencia del presente Decreto, debiendo reunirse dentro de ese término para su instalación y la elaboración de su Reglamento Interior.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo, a través de su Secretaría de Planeación y Presupuesto ejecutarán las provisiones presupuestales pertinentes, para que a partir del año 2008, destine los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento adecuado de la “**Comisión**”.

Y POR TANTO, SE MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

**EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO
RIVAS GUTIÉRREZ**

**EL SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE
YUCATÁN**

(RÚBRICA)

DR. JORGE LUIS SOSA MUÑOZ

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 800

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN VI DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 91 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y 1, 9, 11, 16, 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 88 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán establece que las condiciones generales de trabajo en las dependencias se fijarán en los reglamentos respectivos, que serán elaborados con intervención del Sindicato correspondiente.

Que con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán expidió las Condiciones Generales de Trabajo con la intervención que conforme a la ley le corresponde al Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, siendo de observancia obligatoria para los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal de Yucatán y los trabajadores de base de las mismas, en los términos de los artículos 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Que las citadas Condiciones Generales de Trabajo comenzaron a surtir efecto a partir de la fecha de su depósito realizado por el lic. Gaspar Armando Quintal Parra, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Estado, el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipio de Yucatán.

Que la fracción VI del artículo 54 de las citadas Condiciones Generales de Trabajo establece que las dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán suspenderán labores el primero de agosto de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Ejecutivo del Estado.

Que en atención a lo anteriormente considerado, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán suspenderán labores el día primero de agosto del año en curso, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 54 de las Condiciones Generales de Trabajo expedidas en términos de los artículos 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA.

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS
GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**Q.I. RAÚL ARCEO ALONZO
OFICIAL MAYOR**

Mérida, Yucatán, a diecinueve de julio de dos mil siete.

Vistos: Para dictar resolución, en base al dictamen que al titular del Poder Ejecutivo envió el Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, respecto de la queja presentada por el licenciado Mauro Fausto Moguel Esperón, como apoderado general y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, en contra del notario público número sesenta y seis del Estado, licenciado Wilbert Cáceres Bernés, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por escrito de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, presentado en la oficialía de partes del Gobierno del Estado el ocho de septiembre del mismo año, el licenciado Mauro Fausto Moguel Esperón, como apoderado de general y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, interpuso queja en contra del notario público número sesenta y seis del Estado, licenciado en derecho Wilbert Cáceres Bernés.

SEGUNDO.- Con fecha siete de septiembre, mediante oficio número SDPS/720/04, el Subsecretario de Gobierno y Procesos Electorales, licenciado Hugo A. Sánchez Camargo, en ausencia del Subsecretario de Desarrollo Político y Social del Estado, observando lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley del Notariado del Estado, remitió al Consejo de Notarios la citada queja.

TERCERO.- De conformidad al artículo 184 de la Ley del Notariado del Estado, el Consejo de Notarios designó como instructor al notario público abogado Luís Enrique García Loría para que instruya la averiguación correspondiente, oiga en defensa al notario en entredicho, reciba las pruebas que se rindan, desahogue las demás pruebas que juzgue convenientes y, finalmente, envíe el correspondiente dictamen al Consejo de Notarios.

CUARTO.- Con fecha once de abril del año en curso, el Consejo de Notarios del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley del Notariado en vigor, rindió a este Ejecutivo el dictamen correspondiente en relación a la queja interpuesta por el licenciado Mauro Fausto Moguel Esperón, como apoderado general y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, haciendo suyo el dictamen rendido por el vocal instructor y resolviendo lo siguiente:

“De los documentos exhibidos por la parte acusadora no aparece haberse cumplido con los requisitos de ley necesarios para autorizar la escritura de que se trata. Por lo tanto, el notario contra quien se puso la queja sí probó las causas o razones por las que no ha expedido el testimonio de una escritura de dudosos antecedentes.

Por lo antes considerado se dictamina:

PRIMERO.- El notario Público Abogado Wilbert Eduardo Cáceres Bernés, por las razones antes expresadas y fundadas, no ha cometido ninguna violación a la Ley de Notariado en vigor y consecuentemente, en opinión de este Consejo es procedente absolverlo de la queja presentada en su contra por el Licenciado Mauro Moguel Esperón, en su carácter de representante legal de la Comisión Federal de Electricidad.

SEGUNDO.- Así lo dictaminó y firma el Consejo de Notarios del Estado para los fines legales procedentes. “

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado de Yucatán es competente para aplicar sanciones a los notarios y escribanos cuanto éstos incurren en infracciones a la Ley del Notariado del Estado de Yucatán que no constituyan delito, según lo dispuesto por el artículo 182 de la invocada ley.

SEGUNDO.- Que el artículo 183 dispone que para aplicar cualquiera de las medidas citadas en el artículo anterior, el Ejecutivo del Estado oirá previamente al Consejo de Notarios y al presunto infractor.

TERCERO.- Que tomando en cuenta el dictamen del Consejo de Notarios del Estado, basado en lo manifestado por su vocal instructor, abogado Luis Enrique García Loría, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- No ha lugar a imponer sanción alguna al notario público número sesenta y seis, licenciado Wilbert Eduardo Cáceres Bernés, con motivo de la queja interpuesta en su contra por el Licenciado Mauro Moguel Esperón, en su carácter de representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, por las razones mencionadas por el Consejo de Notarios del Estado en su dictamen enviado a Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese al quejoso.

TERCERO.- Envíese al Consejo de Notarios del Estado una copia de la presente resolución, para su conocimiento y los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Notifíquese al licenciado Wilbert Eduardo Cáceres Bernés, titular de la notaría pública número sesenta y seis del Estado.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

(RÚBRICA)

**PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE YUCATAN.**

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Mérida, Yucatán, a 02 de julio de 2007

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA

La sociedad denominada "GRANJAS VIRIDIANA", S.P.R. DE R.L. DE C.V., ha solicitado a esta Secretaría la autorización de Impacto Ambiental para la ampliación de la granja de pavos "Viridiana" mediante la construcción de una bodega de pavaza, lo cual se pretende realizar en la finca rústica denominada "San Isidro X-Kanán", con número Catastral 699, de la localidad de Sitpach del municipio de Mérida, Yucatán.

El proyecto contempla la construcción de una bodega de Pavaza con una capacidad de almacenamiento de 2,000 toneladas, la bodega consta de una estructura metálica, cubierta de láminas de zinc, el cimiento es de mampostería, el piso es de grava y polvo de piedra.

La pavaza se almacena en sacos y se ordenan cronológicamente, para su venta, principalmente en época de secas, los sacos que se encuentran en buenas condiciones serán reutilizados o en caso contrario serán desechados.

La superficie del predio es de 29 hectáreas (290,000 m²), que se distribuirá de la siguiente manera:

ÁREAS	SUPERFICIE (M ²)	PORCENTAJE (%)
Caminos y obras asociadas	54,197.01	18.70
Superficie para bodega	1,257.99	0.43
Áreas verdes y terreno natural	234,545	80.87
TOTAL	290,000	100



La sociedad denominada "GRANJAS VIRIDIANA", S.P.R. DE R.L. DE C.V., está obligado a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las disposiciones de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en artículo 25 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General que obra en el expediente marcado con la clave Exp. 37/2006 y que puede ser consultado en las oficinas de esta dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, con el fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE

M.I.A. LUIS JORGE MORALES ARJONA
SECRETARIO DE ECOLOGÍA



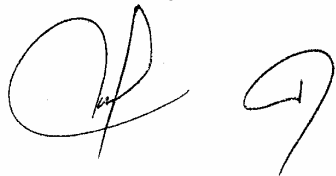
Mérida, Yuc., a 30 de julio de 2007

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "FLAMINGO LAKES GOLF RESORTS" DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN.

**PLATINUM YUCATAN RESORTS, S.A. DE C.V.
SR. NEIL ANTHONY BAINES
ADMINISTRADOR UNICO
P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud recibida el 20 de julio de 2007, en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Estado de Yucatán y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán, tomando en consideración el dictamen emitido por dicha Secretaría y los informes del H. Ayuntamiento de Dzemul, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, la Dirección de Catastro de la Secretaría General de Gobierno del Estado, así como de la Comisión Federal de Electricidad; el Ejecutivo del Estado:

Otorga la autorización del fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar de tipo **residencial** denominado "**Flamingo Lakes Golf Resorts**" ubicado en el tablaje rústico marcado con el número catastral 1002 denominado "San Antonio" de la localidad y municipio de Dzemul, Yucatán, con una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente autorización, tal como dispone el artículo 37 de la invocada Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán; al concluirse las obras del fraccionamiento o de cada una de sus etapas en su caso y una vez entregadas las obras al Municipio correspondiente, el solicitante quedará obligado a responder de los defectos ocultos de construcción que puedan aparecer en un plazo que en ningún caso podrá ser menor a un año de las obras que hubieran estado a su cargo, debiendo reparar estos defectos en un término de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha que fehacientemente se ponga de su conocimiento



Mérida, Yuc., a 30 de julio de 2007

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "FLAMINGO LAKES GOLF RESORTS" DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN.

...Continuación, pág. Dos

Haciéndose notar que los servicios públicos que le corresponden proporcionar a la autoridad municipal estarán a cargo del propietario del predio en que se ubicará el fraccionamiento a tratar.

Asimismo, el fraccionamiento en cuestión deberá sujetarse a las características señaladas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda, en el dictamen y planos anexos.

ATENTAMENTE,

GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN


C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.**


ING. ENRIQUE MANERO MORENO



C. PATRICIO PATROÑ LAVIADA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATAN.
P R E S E N T E.

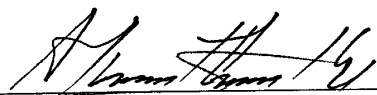
Los suscritos, **Licenciado ALEJANDRO WILLIAM BREACH ESQUIVEL** y **Licenciado FERNANDO SAURI SANCHEZ**, Notarios Públicos del Estado, **Titulares de las Notarías Públicas Números Noventa y Cinco y Doce**, respectivamente, la primera con residencia en la ciudad de Tizimín, Yucatán, y la segunda con residencia en esta Ciudad de Mérida; Yucatán, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley del Notariado del Estado en vigor y el artículo segundo transitorio del Decreto Número 628, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual se modificó el citado ordenamiento legal, ante Usted respetuosamente comparecemos y exponemos:

Hemos celebrado **CONVENIO DE SUPLENCIA MUTUA** de nuestras respectivas Notarías, para el caso de ausencias temporales, es decir el Licenciado **ALEJANDRO WILLIAM BREACH ESQUIVEL**, Titular de la Notaria Pública Número **Noventa y Cinco** del Estado, será suplido por el Licenciado **FERNANDO SAURI SANCHEZ**, Titular de la Notaria Publica Número **Doce** del Estado, y éste a su vez será suplido por el Licenciado **ALEJANDRO WILLIAM BREACH ESQUIVEL**, en sus ausencias temporales.


Asimismo y para los efectos legales arriba señalados, estamos enviando copia de este Convenio al **Consejo de Notarios**, al **Archivo Notarial del Estado**, al **Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Estado** y a las **Direcciones Generales del Catastro del Estado** y del **Catastro del Municipio de Mérida**.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente pedimos se sirva tenernos por presentados con el presente escrito, mediante el cual celebramos Convenio de Suplencia Mutua, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cincuenta de la Ley del Notariado del Estado en vigor, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de dicha Ley, debe ser registrado en el Consejo de Notarios y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

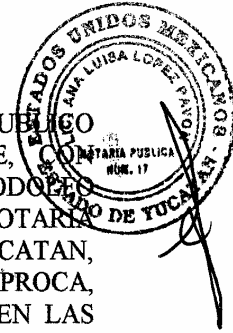
Protestamos lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los **cuatro** días del mes de **mayo** del año **dos mil siete**.


Lic. **ALEJANDRO WILLIAM BREACH ESQUIVEL.**
NOTARIO PUBLICO NUMERO 95.


Lic. **FERNANDO SAURI SANCHEZ.**
NOTARIO PUBLICO NUMERO 12.

1131


LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA LOPEZ PAVON, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA DIECISIETE, RESIDENCIA EN MERIDA, YUCATÁN Y LICENCIADO EN DERECHO RODOLFO CERON PALMA, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NOVENTA Y OCHO, CON RESIDENCIA EN HUNUCMA, YUCATAN, HEMOS ACORDADO CELEBRAR UN CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA, LO QUE LLEVAMOS A CABO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:



DECLARACIONES

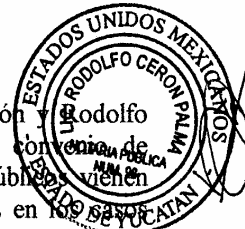
PRIMERA: Declara la Licenciada en Derecho Ana Luisa López Pavón, que es Notario Público del Estado, en ejercicio, con residencia en Mérida, Yucatán y que tiene a su cargo la Notaria Pública Número Diecisiete, ubicada en el predio número quinientos dieciséis de la calle veintitrés, entre la calle sesenta letra "A" y la calle sesenta y dos, de esta ciudad de Mérida.

SEGUNDA.- Declara el Licenciado en Derecho Rodolfo Cerón Palma, que es Notario Público del Estado, en ejercicio, con residencia en Hunucma, Estado de Yucatán, y que tiene a su cargo la Notaria Pública Número Noventa y Ocho, ubicada en el predio doscientos treinta y cinco de la calle treinta y tres, de la ciudad de Hunucma, Yucatán.

TERCERA: La Licenciada en Derecho Ana Luisa López Pavón y el Licenciado en Derecho Rodolfo Cerón Palma, están de acuerdo en celebrar este convenio de suplencia recíproca en el ejercicio de sus funciones notariales, lo que realizan de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los Notarios Licenciados en Derecho Ana Luisa López Pavón y Rodolfo Cerón Palma, declaran y otorgan: que de común acuerdo celebran este convenio de suplencia recíproca en el ejercicio de las funciones que como Notarios Públicos realizan cotidianamente realizando y por consiguiente, en caso de que uno de ellos en los casos previstos por la ley, no pudiere ejercer sus funciones temporalmente, por alguna causa justificada, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, celebran este convenio para suplirse recíprocamente entre ellos, sus faltas temporales.

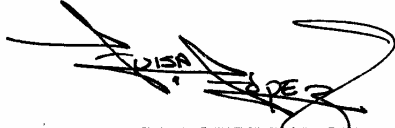


SEGUNDA: Los Licenciados en Derecho Ana Luisa López Pavón y Rodolfo Cerón Palma, declaran y otorgan: que aun cuando alguno de ellos tuviere celebrando convenio de suplencia con otro Notario, están consientes de que tal y como dispone el artículo cincuenta y seis de la Ley del Notariado, ninguno de los dos podrá suplir a más de un Notario a la vez.

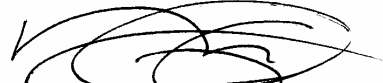
TERCERA: Los Licenciados en Derecho Ana Luisa López Pavón y Rodolfo Cerón Palma, declaran y otorgan: que se obligan y comprometen, por lo que a cada uno respecta, en el

ejercicio del convenio de suplencia y durante el tiempo que dure el mismo, a llevar a cabo todas las labores normales del ejercicio del Notariado en la Notaria que al efecto suplan, tal y como si fuere titular de la misma, y a no cobrarse por dicho motivo cantidad alguna en concepto de honorarios.

Para constancia se firma el presente convenio en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil siete.



LIC. ANA LUISA LOPEZ PAVON
NOTARIO PUBLICO NO. 17



LIC. RODOLFO CERON PALMA
NOTARIO PUBLICO NO. 98



**ASESORES Y CONSULTORES EJIDALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera y Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la sociedad Asesores y Consultores Ejidales Mexicanos, S.A. de C.V., y en los Artículos 183, 186, 187, 191, y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca, en segunda convocatoria, a los Accionistas de esta sociedad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo a las once horas del día 15 (quince) de Agosto del año 2007 en el predio número 81 (ochenta y uno) Departamento A, de la calle 8 (ocho) cruzamiento con calle 5 (cinco) de la colonia Reparto Dolores Patrón, de esta ciudad de Mérida, Yucatán. La Asamblea se desarrollará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento del Escrutador y formación de la lista de Asistencia.
- 2.- Declaración que hará el Presidente de estar legalmente constituida e instalada la Asamblea.
- 3.- Lectura del Orden del Día.
- 4.- Renuncia que presentan a sus cargos el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo de Administración y acuerdos que tome la Asamblea.
- 5.- Renuncia que presenta a su cargo el Comisario de la sociedad y acuerdos que se tomen.
- 6.- Reducción del capital social en la parte variable y acuerdos que tome la Asamblea.
- 7.- Propuesta de un aumento de capital social en la parte variable y acuerdo que tome la Asamblea.
- 8.- Designación de la Persona que habrá de comparecer ante un Notario Público a fin de protocolizar el acta de esta Asamblea y su inscripción en el Registro de Comercio del Estado.
- 9.- Clausura de la Asamblea, redacción, lectura, aprobación y firma del acta de esta Asamblea.

Mérida, Yucatán, a 30 de Julio del 2007.

Asesores y Consultores Ejidales Mexicanos,
S.A. de C.V.


Comisario
Victor Robert Boehm Gasque